

REGLAMENTO (CE) N° 2090/97 DE LA COMISIÓN

de 24 de octubre de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1895/97 relativo al suministro de aceite vegetal en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria⁽¹⁾, y en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 24,Considerando que el Reglamento (CE) n° 1895/97 de la Comisión⁽²⁾ abre una licitación para la entrega, en concepto de ayuda alimentaria, de aceite vegetal; que procede modificar ciertas condiciones que figuran en el anexo de dicho Reglamento,*Artículo 1*

Para el lote C el anexo del Reglamento (CE) n° 1895/97 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 166 de 5. 7. 1996, p. 1.⁽²⁾ DO L 267 de 30. 9. 1997, p. 50.

ANEXO

LOTE C

1. **Acción n°** ⁽¹⁾: 1863/94
2. **Programa**: 1994
3. **Beneficiario** ⁽²⁾: Honduras
4. **Representante del beneficiario**: Ministro de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO) Dr. Guillermo Molica Chocano, Edificio Plaza Flores, Av. de la Paz, Tegucigalpa, Honduras. [tel.: (504 37) 6616; fax: 8587]
5. **Lugar o país de destino**: Honduras
6. **Producto que se moviliza**: aceite vegetal: bien aceite de colza refinado, o bien aceite de girasol refinado
7. **Características y calidad de la mercancía** ⁽³⁾ ⁽⁴⁾ ⁽⁷⁾: véase DO C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 [III A 1 a) o b)]
8. **Cantidad total (toneladas netas)**: 80
9. **Número de lotes**: 1
10. **Envasado y marcado** ⁽⁶⁾: véase DO C 267 de 13. 9. 1996, p. 1 (10. 4 A, B y C.2)
Véase DO n° C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 (III A 3)
Lengua que se debe utilizar en la rotulación: español
11. **Modo de movilización del producto**: movilización de aceite vegetal refinado producido en la Comunidad. El producto movilizado no deberá haber sido fabricado y/o envasado en régimen de perfeccionamiento activo
12. **Fase de entrega**: entrega en el destino
13. **Puerto de embarque**: —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario**: —
15. **Puerto de desembarque**: —
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque**: Almacenes de Depósito SA (ALDESA) San Pedro Sula, Cortés, frente a UNITEC, Honduras CA
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque**: del 3 al 16. 11. 1997
18. **Fecha límite para el suministro**: el 14. 12. 1997
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro**: licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas**: 14. 10. 1997 [12 horas (hora de Bruselas)]
21. **En caso de segunda licitación**:
 - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: el 10. 11. 1997 [12 horas (hora de Bruselas)]
 - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque: del 1 al 14. 12. 1997
 - c) fecha límite para el suministro: el 11. 1. 1998
22. **Importe de la garantía de licitación**: 15 ecus por tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega**: 10 % del importe de la oferta expresado en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas y las garantías de licitación** ⁽¹⁾:
Bureau de l'aide alimentaire, Attn. Mr. T. Vestergaard, Bâtiment Loi 130, bureau 7/46, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel [telex: 25670 AGREC B; fax: (32 2) 296 70 03/296 70 04 (exclusivamente)]
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario** ⁽⁴⁾: —

Notas:

- (¹) El número de la acción debe reseñarse en toda la correspondencia.
 - (²) El adjudicatario se pondrá en contacto con el beneficiario, a la mayor brevedad posible, a fin de determinar los documentos de expedición necesarios.
 - (³) El adjudicatario expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear. El certificado de radiactividad deberá indicar el contenido en cesio 134 y 137 y en yodo 131.
 - (⁴) No se aplicará a la presentación de las ofertas la disposición contemplada en la letra g) del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2200/87.
 - (⁵) Al efectuarse la entrega, el adjudicatario transmitirá al beneficiario o a su representante un certificado sanitario.
 - (⁶) Por inaplicación excepcional del DO C 114, la letra c) del punto 3 de la letra A del punto III se sustituirá por el texto siguiente: «la inscripción "Comunidad Europea"».
 - (⁷) Cada oferta indicará de manera precisa la categoría de aceite a que se refiere, so pena de no ser admitida a trámite.
-